

Duración del Seguro: Desde _____ Hasta _____ Agente _____

PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE

1.- Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombres _____ Apellido de Casada _____

Tipo de Identificación: Tarjeta de Identidad Pasaporte vigente Carnet de Residente N° Ident. _____ Sexo: M F

Lugar de Nacimiento _____ Fecha de nacimiento ____/____/____ Edad _____

Nacionalidad _____ Otras Nacionalidades _____

Dirección de Residencia completa _____
Bo. o Colonia _____ Calle _____ Ave. _____ Bloque _____ Zona/Circuito _____

N° de Teléfono _____ Fax: _____ Celular: _____ Correo Electrónico personal _____
N° Casa/lote _____ Referencia _____ Ciudad _____ Municipio _____ Departamento _____

Profesión _____ Ocupación _____ Oficio o actividad económica _____

Origen de los Recursos _____ ¿Actúa usted en nombre o representación de otra persona? _____

Nombre completo e identidad de la persona de quien depende económicamente o del tutor o representante legal (si aplica) _____

Nombre y giro del negocio (si aplica) _____

Nombre del Empleador _____ Dirección _____
Bo. o Colonia _____ Calle _____ Ave. _____ Bloque _____
Zona/Circuito _____ N° Casa/lote _____ Referencia _____ Ciudad _____ Municipio _____ Departamento _____

Tiempo de laborar en la Empresa _____ Posición o cargo que desempeña _____

Estado Civil: Soltero Casado Viudo UL Nombre completo del Cónyuge o pareja (si aplica) _____

Nivel aproximado de ingreso según el salario mínimo mensual vigente (SMMV): De 0-3 De 4-6 De 7-10 De 11-20 De 21-50 De 50-en adelante

Cargo público desempeñado en los últimos cuatro años e institución (si aplica) _____

BENEFICIARIOS DE LA POLIZA:

Nº	Nombre Completo	Nº De Identificación	Dirección	Parentesco	Edad	Porcentaje %
1.-						
2.-						
3.-						
4.-						

PERSONA JURIDICA

2.- Denominación y Razón Social _____ N° de R.T.N. _____

Objeto social y/o actividad económica _____ Fecha de Constitución ____/____/____

Dirección de la oficina principal _____
Bo. o Colonia _____ Calle _____ Ave. _____ Bloque _____ Ciudad _____ Municipio _____ Departamento _____

N° Tel.: _____ Fax _____ Correo Electrónico _____ Sitio Web: _____

Departamentos y/o países donde opera _____

Especificar la procedencia de los fondos _____

Monto aproximado del total de activos y ventas o ingresos anuales _____

Lista de al menos dos proveedores principales _____

Lista al menos dos referencias bancarias o comerciales: _____

SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS ESPECIALES

Se determinarán que son Pólizas Especiales aquellas en las Cuales los Contratantes Tomadores de Seguros de éstas sean:

- | | |
|--|--|
| * Comerciantes Individuales <input type="checkbox"/> | * Clubes <input type="checkbox"/> |
| * Negocios que son Propiedad de una Persona <input type="checkbox"/> | * Patronatos <input type="checkbox"/> |
| * Asociaciones <input type="checkbox"/> | * Iglesias <input type="checkbox"/> |
| | * Asociación sin Fines de Lucro <input type="checkbox"/> |

PROPIEDADES POR ASEGURARSE

Edificio con Paredes de _____ Techo de _____

Piso de _____ N° de Pisos _____ Con/Sin Cielo Razo de _____

Años de Construcción _____ Tipo de Construcción _____ Monto L. _____ Prima L. _____

Menaje y/o Contenido, Consistentes en _____ L. _____ L. _____

Pérdidas de Rentas y Alquileres _____ L. _____ L. _____

Monto Total L. _____ L. _____

OTROS

Robo por Forzamiento de Ladrones _____ L. _____ L. _____

Rotura de Cristales _____ L. _____ L. _____

Responsabilidad Civil _____ L. _____ L. _____

PROTECCIÓN PERSONAL

Pérdida o Robo de Llaves _____ L. _____ L. _____

Pérdida o Robo de Documentos Oficiales de Identificación _____ L. _____ L. _____

Cantidad de Pagos: _____ Prima Neta L. _____

Deducible: _____ Impuesto 15% L. _____

_____ Emisión L. _____

_____ Prima Total L. _____

RIESGOS CUBIERTOS

EDIFICIO Y/O CONTENIDO

- * Incendio y/o Rayo
- * Terremoto o Temblor de Tierra
- * Explosión
- * Motín y/o Alborotos Populares
- * Daños Maliciosos
- * Impacto de Aeronaves, Satélites, Cohetes u otros Objetos desprendidos de los mismos. El agua u otros Agentes de Extinción utilizados para Apagar un Incendio.
- * Extensión de Cobertura que incluye: Impacto de Vehículos Terrestres, Huracán, Ventarrón, Tempestad, Caída de Árboles, Rotura y Caída de Antenas de Radio y TV, sus accesorios y Mástiles.
- * Huracán, Tifón, Ciclón, Vientos Tempestuosos y/o Granizo.
- * Inundación.
- * Gastos de Hospedaje (Mensual hasta seis (6) meses.
- * Rotura de Vidrios y Cristales (Aplica sólo para el Edificio)
- * Demolición, Remoción o Limpieza de Escombros (Aplica sólo para Edificio)
- * Robo, Asalto y/o Atraco (Aplica sólo para el Contenido)
- * Daños a la Residencia Asegurada a Consecuencia Directa de Robo, Asalto y/o Atraco o de cualquier Tentativa a Cometer tales actos.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

- * Gastos Extraordinarios por la Obtención de Documentos Personales Perdidos o Dañados a consecuencia de un siniestro amparado.
- * Gastos Extraordinarios por la Pérdida o Daño de Bebidas y Productos Alimenticios a consecuencia de un siniestro amparado.

RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

- * Cubre las Lesiones Corporales a Terceras Personas o Daños Materiales a Bienes Pertencientes a Terceros, por Actividades Personales del Asegurado, de su Cónyuge, de la Persona con quien el Asegurado haga Vida Marital, de Familiares que convivan con él, o de sus Empleados Domésticos.

PROTECCION PERSONAL

Cumpliendo con el Artículo 86 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros hacemos de conocimiento del Asegurado:

Artículo 87- Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

COBERTURAS:

Cobertura I. Pérdida o robo de llaves del automóvil del Asegurado o sus Dependientes Económicos y/o de la casa de habitación en la que reside el Asegurado.

En caso de extravío o pérdida de forma inadvertida o robo de llaves, así como la violación a las cerraduras, el costo de reposición de:

- a) los cilindros de cerraduras que proporcionen acceso a la casa de habitación en la que viva el Asegurado y cuyo domicilio se señala en la carátula de la póliza; y/o
- b) un juego de llaves, cambio de cerradura del vehículo propiedad del Asegurado.

El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora de la pérdida o robo de las llaves, dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha en que ocurrió el siniestro, se percató de él o debió percatarse.

El límite máximo de responsabilidad aplicable para esta cobertura será el Valor de Reposición. En virtud de lo anterior, en todo caso, la indemnización no excederá la menor de las siguientes cantidades:

- a) El Valor de Reposición.
- b) El límite de responsabilidad contratado y estipulado en la carátula de la póliza.

El límite máximo de indemnización que se señale en la carátula de la póliza incluye una reinstalación automática de suma asegurada sin costo adicional en caso de siniestro.

Esta cobertura está limitada a dos eventos por año.

Cobertura II. Pérdida o robo de Documentos Oficiales

En caso de pérdida de forma inadvertida o robo de Documentos Oficiales, una cantidad equivalente al monto de los derechos correspondientes para la reposición de los mismos.

En caso de Documentos Oficiales con un término de vigencia definido, la reposición del mismo se realizará si el siniestro ocurre por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento del documento.

El monto de la indemnización para la reposición de Documentos Oficiales, corresponderá a un documento con las mismas características y vigencia del documento perdido o robado.

El límite máximo de responsabilidad aplicable para esta cobertura será el Valor de Reposición. En virtud de lo anterior, en todo caso, la indemnización no excederá la menor de las siguientes cantidades:

- a) El Valor de Reposición.
- b) El límite de responsabilidad contratado y estipulado en la carátula de la póliza.

El límite máximo de indemnización que se señale en la carátula de la póliza incluye una reinstalación automática de suma asegurada sin costo adicional en caso de siniestro.

Esta cobertura está limitada a dos eventos por año.

UBICACION DEL RIESGO

Colonia

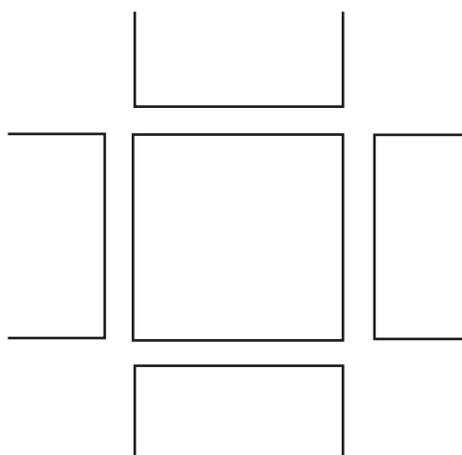
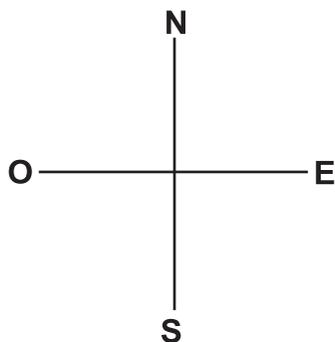
Calle o Avenida

Nº de Casa / Bloque

Manzana Nº Lote

Ciudad

Departamento



UBICACION EXACTA DEL RIESGO

LINDEROS

Norte _____

Sur _____

Este _____

Oeste _____

OTROS SEGUROS: (Favor contestar sí o no, y en su caso dar detalles)

Hay otros seguros vigentes o por vencer sobre estos mismos bienes? _____

Ha asegurado anteriormente estos mismos bienes u otros de su propiedad, diga con qué Compañía? _____

Ha sido rechazada alguna solicitud por Ud.(s) presentada, diga qué Compañía y razones? _____

Han habido pérdidas anteriormente sobre estos bienes u otros similares de su propiedad, en qué fechas y a cuánto ascendieron? _____

Le han cancelado pólizas de seguro alguna vez, diga qué Compañías y sobre qué bienes? _____

Ha estado asegurado anteriormente en esta Compañía, bajo que riesgo? _____

Otros Seguros con ésta u otras Aseguradoras:

Compañía Aseguradora	Tipo de Seguro	Suma Asegurada	Vigente	No Vigente

FORMA DE PAGO

Estimado Asegurado:

Favor seleccionar la forma de pago de su seguro

Efectivo Débito automático** Tarjeta de crédito/debito***

Cheque* Depósito a cuenta**** Transferencia bancaria****

* Emitir cheque a favor de ASSA Compañía de Seguros

** Solicite el formulario de autorización de débito automático en nuestras Oficinas o al correo cobroshn@assanet.com

*** Se aceptan todas las tarjetas

**** Cuentas disponibles en bancos ATLANTIDA, BAC Y DAVIVIENDA

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1: DEFINICIONES PARTICULARES

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

Año Póliza: Acumulado de vigencias de coberturas equivalente a un (1) año calendario. El primer Año Póliza se contará desde la fecha de inicio de la primera vigencia de cobertura. Los subsiguientes Años Póliza se contarán a partir de la fecha de finalización del Año Póliza anterior.

Asegurado: Persona natural que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo, quien podrá ser EL ASEGURADO y que aparece como tal en la Solicitud.

"Asegurado" significa Usted o cualquiera de los residentes de su domicilio quienes son:

- Parientes; u
- Otras personas menores de 18 años y bajo el cuidado del Asegurado Para la cobertura de responsabilidad civil, Asegurado también significa:
- Empleados domésticos que residen en el domicilio del Asegurado por responsabilidad civil resultante del ejercicio de su trabajo. Entendiéndose por trabajadores domésticos a los que prestan servicios de aseo, asistencia y demás propios del hogar.

El Asegurado es una persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a EL ASEGURADO y se obliga al pago de la prima.

Asegurador: Quien asume el o los riesgos(s) y se obliga en virtud de la presente Póliza.

Cobertura: Compromiso aceptado por nosotros en el cual nos hacemos cargo, hasta el límite estipulado, de las consecuencias nocivas derivadas de un siniestro ocasionado por un riesgo o riesgos previamente determinados.

Causa de pérdida: Una causa de pérdida es un incidente que causa daño, destrucción o pérdida de su propiedad amparada.

Contenidos: Son los bienes que se encuentran dentro del inmueble, que no están instalados permanentemente y que son propios a una Casa Habitación, por ejemplo: Sillas, sillones, mesas, camas y refrigeradores.

Daño: Es la afectación que sufre una persona en su integridad física o en sus bienes, a consecuencia directa de un siniestro.

Daños personales: significa daño o lesión corporal, enfermedad o dolencia incluyendo la atención requerida de servicios y la muerte resultante.

Daños a la propiedad: significa daños físicos a, destrucción de, o pérdida de uso de una propiedad tangible.

Deducible: significa la porción de cualquier pérdida que Usted debe asumir antes que nosotros hagamos cualquier pago referente a la pérdida.

Domicilio: significa:

- Estructura principal unifamiliar, otras estructuras y suelos.
- Aquella parte de cualquier otro tipo de edificio donde Usted reside y que está indicada como el "domicilio" en las Declaraciones.

Domicilio también significa una Estructura Principal multi-familiar donde Usted reside en por lo menos una de las unidades familiares y que está indicada como el "domicilio" en las Declaraciones.

Evento: significa Accidente, Acto o Hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños personales o daños a la propiedad. Es también sinónimo de Siniestro o Avería.

Pérdida Indemnizable: significa el Límite Máximo de Responsabilidad de EL ASEGURADOR sobre los bienes cubiertos en la presente póliza. En caso de que el Valor de Reposición de los Bienes exceda el Límite de Responsabilidad máxima de EL ASEGURADOR, el deducible señalado "Sobre Pérdida Indemnizable" deberá aplicarse sobre dicha responsabilidad.

Prima: Es la contra prestación que, en función del riesgo, debe pagar EL ASEGURADO a EL ASEGURADOR en virtud de la celebración del Contrato. EL ASEGURADO está obligado al pago de la prima en las condiciones establecidas en la presente Póliza.

Siniestro: significa un evento proveniente de una causa externa, súbita y fortuita que resulte, durante la vigencia de la póliza, en daños personales o daños a la propiedad. Es un acontecimiento del cual depende la obligación de indemnizar por parte de EL ASEGURADOR.

Solicitud: Documento que forma parte integrante del presente Contrato de Seguro, emitido por EL ASEGURADOR donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Identificación completa de EL ASEGURADOR, de su representante y domicilio principal, identificación completa de El Asegurado, nombre del intermediario de seguros, dirección de El Asegurado, riesgos cubiertos, suma asegurada, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia de cobertura, deducible y firmas de EL ASEGURADO y su intermediario.

Valor de Referencia: (Suma Asegurada de Contenidos). Para efectos de la presente póliza. "Valor de Referencia", significa la suma asegurada de Contenidos descrita en las declaraciones, misma que se utilizará como base para fijar la responsabilidad máxima de EL ASEGURADOR en caso de siniestro, bajo las coberturas descritas y contratadas en la póliza.

CLÁUSULA 2: OBJETO DEL SEGURO

En virtud de las declaraciones presentadas por EL ASEGURADO, contenidas en la solicitud de seguro que forma parte integrante de esta Póliza, EL ASEGURADOR, garantiza a EL ASEGURADO el pago de las indemnizaciones que puedan corresponderle de acuerdo con las condiciones de esta Póliza o a prestarle, por sus propios medios o a través de terceros, los servicios contemplados en la misma, hasta los límites indicados en la Solicitud para cada Cobertura. Todo de acuerdo con las presentes Condiciones Generales, con las Condiciones Particulares, Anexos y demás documentos que formen parte de la presente Póliza.

CLÁUSULA 3: BASES DE LA PÓLIZA

La Póliza está constituida por las Condiciones Generales y Particulares, Solicitud, Recibo de Prima, Anexos, si los hubiere, y cualquier otro documento relacionado con la misma. Todas las informaciones y declaraciones de EL ASEGURADO, quienes garantizan su veracidad, son parte integrante de ésta y constituyen su base legal.

CLÁUSULA 4: INICIO Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

EL ASEGURADOR asume las consecuencias de riesgos ajenos a partir de la fecha y hora de perfeccionamiento M presente Contrato de Seguro, el cual se producirá una vez que EL ASEGURADO notifique por escrito su consentimiento a la proposición formulada por EL ASEGURADOR, o cuando éste participe a EL ASEGURADO su aceptación a la Solicitud por éste efectuada. En todo caso, la Vigencia del Contrato se hará constar en la Póliza, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlos.

CLÁUSULA 5: DURACIÓN DEL CONTRATO

El período de cobertura será desde la fecha indicada en la Solicitud hasta las 12:00 a.m. del último día del plazo, de la fecha indicada en la Solicitud o de cualquier otra fecha, si de conformidad con lo establecido en esta Póliza, la misma se diera por terminada, por alguna de las partes, en fecha diferente a la estipulada en la Solicitud como vigencia.

CLÁUSULA 6: PRIMAS

EL ASEGURADO debe la prima desde el momento de la celebración del Contrato., El pago de cualquier prima sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por EL ASEGURADOR al Asegurado de un recibo impreso y debidamente firmado por el representante o por cualquier apoderado de EL ASEGURADOR, que acredite dicho pago.

En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable a EL ASEGURADO, la Póliza quedará automáticamente sin efecto a partir de la fecha de exigibilidad de la prima.

El pago de una prima solamente conserva en vigor el Contrato por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en la Solicitud.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de EL ASEGURADOR, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas, aún cuando las mismas hubieren sido aceptadas formalmente por EL ASEGURADOR.

Las primas por las coberturas contratadas, serán las que correspondan de acuerdo con la tarifa vigente al comienzo de la vigencia de cobertura, cuyo monto estará indicado en la Solicitud y debe ser pagada en la fecha de exigibilidad de la misma.

Si la prima no fuera pagada dentro de los plazos legales o los establecidos por el contrato, EL ASEGURADOR podrá suspender los efectos del Contrato de Seguros, transcurridos quince días después del requerimiento al asegurado, lo cual podrá hacerse por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, misma que se hará llegar al último domicilio conocido por EL ASEGURADOR, diez días después de la expiración de este plazo, EL ASEGURADOR podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima por la vía ejecutiva. El mismo procedimiento se observará si el plazo del contrato del seguro estuviere vencido y la prima no hubiere sido cancelada.

CLÁUSULA 7: RENOVACIONES

La Póliza se renovará al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual cuando se tenga la orden de renovación autorizada por EL ASEGURADO, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo Contrato, sino la prórroga del anterior. Las partes pueden negarse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de vigencia en curso.

CLÁUSULA 8: PERIODO DE GRACIA

Se conceden treinta (30) días consecutivos de gracia para el pago de las primas siguientes a la primera, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo el Contrato continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, EL ASEGURADOR tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar, EL ASEGURADO deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si EL ASEGURADO se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, el Contrato se considerará prorrogado solamente por el período que alcance cubrir con el monto del, siniestro indemnizable.

CLÁUSULA 9: TERMINACIÓN ANTICIPADA

EL ASEGURADOR podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir de; decimosexto (1611) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que al efecto envíe a EL ASEGURADO, siempre y cuando para esa fecha se encuentre en la caja de EL ASEGURADOR, a disposición de EL ASEGURADO, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir. A su vez, EL ASEGURADO podrá dar por terminada la Póliza a partir del día hábil siguiente al de la recepción por parte de EL ASEGURADOR de su comunicación escrita o de cualquier fecha posterior que señale en la misma; y dentro de los quince (15) días continuos siguientes, EL ASEGURADOR deberá poner a disposición de EL ASEGURADO la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la presente Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del ASEGURADO a cualquier indemnización pagadera con motivo de un siniestro cubierto, ocurrido con anterioridad a la fecha de terminación de la misma, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total. La falta de respuesta por parte del asegurado como máximo al día 15 posterior a la notificación de no renovación de su póliza, se entenderá como plena aceptación por parte del asegurado de dicha cancelación.

CLÁUSULA 10: DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

EL ASEGURADO tienen el deber, antes de la celebración del presente Contrato, de declarar con exactitud a EL ASEGURADOR, de acuerdo con el cuestionario que éste le proporcione o los requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

EL ASEGURADOR deberá participar en un lapso de cinco (5) días hábiles que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado que puede influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el presente Contrato mediante comunicación dirigida a EL ASEGURADO, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud EL ASEGURADO. En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (160) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición de EL ASEGURADO en la Caja de EL ASEGURADOR. Corresponderán a EL ASEGURADOR las primas relativas al período en curso en el momento en que haga esta notificación. EL ASEGURADOR no podrá resolver el Contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

CLÁUSULA 11: FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALAFE

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte de EL ASEGURADO, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del Contrato, si son de tal naturaleza que la empresa de seguros de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

CLÁUSULA 12: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

EL ASEGURADO deberá, durante la vigencia del presente Contrato, comunicar a EL ASEGURADOR todas las circunstancias que, posterior a la celebración del presente Contrato, agraven el riesgo. En tal sentido, se considerará agravación del riesgo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- La existencia de inmuebles desocupados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar, obras en demolición, o en proceso de construcción, que colindan con la residencia asegurada.
- Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en la presente Póliza.
- Traspaso del interés que tenga el ASEGURADO en los bienes objeto del presente contrato, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales.
- Modificaciones en la naturaleza netamente residencial de la residencia asegurada. El uso parcial de la residencia asegurada para actividades comerciales se considera una agravación del riesgo.

EL ASEGURADO deberá notificar a EL ASEGURADOR de tal circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento.

Conocido por EL ASEGURADOR que el riesgo se ha agravado, éste dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del Contrato o para notificar su rescisión. Notificada la modificación a EL ASEGURADO éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el Contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

En el caso de que EL ASEGURADO no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de EL ASEGURADOR se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que EL ASEGURADO haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso EL ASEGURADOR quedará liberado de responsabilidad.

Si la agravación del riesgo dependiera de un acto de EL ASEGURADO, deberá ser notificada a EL ASEGURADOR antes de que se produzca.

CLÁUSULA 13: AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula anterior en los casos siguientes:

- Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a EL ASEGURADOR.
- Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de EL ASEGURADOR, con respecto de la Póliza.
- Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
- Cuando EL ASEGURADOR haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
- Cuando EL ASEGURADOR haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del Contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

CLÁUSULA 14: OBLIGACIÓN DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO

EL ASEGURADO deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL ASEGURADOR a reducir la indemnización en la proporción correspondiente, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa de EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 15: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL ASEGURADO no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- SI EL ASEGURADO, o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o doloosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
- SI EL ASEGURADO actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo de EL ASEGURADO
- SI EL ASEGURADO actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave de EL ASEGURADO. No obstante, EL ASEGURADO estará obligado al pago de la indemnización por el siniestro amparado si el mismo ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con EL ASEGURADOR en lo que respecta a la Póliza.
- SI EL ASEGURADO no emplearé los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a EL ASEGURADOR.
- Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de EL ASEGURADOR.
- SI EL ASEGURADO efectuaere, sin previo consentimiento de EL ASEGURADOR, durante la vigencia de ésta Póliza, cualquier cambio que agrave la naturaleza del riesgo.
- SI EL ASEGURADO no notifiicare el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo, salvo por causa extraña no imputable a EL ASEGURADO.
- Si, en caso de siniestro causado por una agravación de riesgo no declarada, se comprueba que EL ASEGURADO actuó con dolo o culpa grave al no efectuar la referida declaración. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en la Condiciones Particulares o en los Anexos de la presente Póliza.

CLÁUSULA 16: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

EL ASEGURADO queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones de EL ASEGURADO contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes de EL ASEGURADO o personas que convivan permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

EL ASEGURADO no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza. En caso de siniestro, EL ASEGURADO está obligado a realizar a expensas de EL ASEGURADOR, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que éste ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA 17: ARBITRAJE

Las partes deberán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley de Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento antes previsto en materia de arbitraje.

CLÁUSULA 18: CADUCIDAD

EL ASEGURADO perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra EL ASEGURADOR o convenir con éste el arbitraje previsto en la Cláusula anterior si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- En caso de siniestro rechazado, doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- En caso de desacuerdo con el pago de la indemnización, doce (12) meses contados a partir de la fecha en que El ASEGURADOR hubiere efectuado el pago.
- En caso de inconformidad con el servicio recibido, doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se prestó el servicio.

Declaro(amos): (1) Que la información proporcionada es exacta, completa, correcta y verídica; (2) Que acepto que sea considerada como base para la emisión de la póliza de seguro solicitada y forma parte integral de la póliza; (3) Que la aseguradora queda por este medio autorizada, en el momento que estime conveniente, a investigar mis referencias en la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o de cualquier fuente de información de datos de crédito; (4) Que en cumplimiento de la Resolución SS N° 1676/29-10-2012 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), autorizo a la compañía de seguros a consultar información referente a reclamos presentados sobre las pólizas de seguros contratadas a mi favor en la Central de Información del Sector Asegurador (CISA), herramienta administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en cualquier tiempo, mientras exista una relación contractual entre ambas partes.

Al proveer su información personal ASSA a través de las solicitudes de seguro y al firmar abajo, usted da su consentimiento para la recolección y procesamiento (incluyendo la divulgación y transferencia internacional) de su información personal de acuerdo a lo establecido en la política de privacidad la cual está disponible en www.assa.com. Usted también puede solicitar una copia de dicha política a honduras.sugerencias@assanet.com. En la medida que haya proporcionado (o proveerá) información personal a ASSA sobre cualquier otra persona, usted certifica mediante su firma que usted ha provisto información al individuo acerca del contenido de la política de privacidad y que usted está autorizado para divulgar su información personal a ASSA tal y como se está detallando en la política de privacidad.

Certifico que he leído y comprendido los términos y condiciones de cobertura de la póliza de seguro que estoy(amos) solicitando.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de EL ASEGURADOR.

Los plazos aquí estipulados correrán en forma separada uno del otro.

A los efectos de esta Cláusula se entenderá iniciada la acción judicial " o de Arbitraje» una vez que sea consignado el libelo de demanda ante el tribunal competente.

CLÁUSULA 19: PRESCRIPCIÓN

Cumplido el plazo de tres años después de la fecha del siniestro, El ASEGURADOR quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción relacionada con la reclamación.

Cualquier declaración que haya de notificarse a El ASEGURADOR para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito o por texto impreso.

CLÁUSULA 20: MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones de esta Póliza entrará en vigor una vez que EL ASEGURADO notifique su consentimiento a la proposición formulada por EL ASEGURADOR, o cuando éste participe a EL ASEGURADO su aceptación a la solicitud de modificación por éste efectuada.

Queda expresamente entendido y convenido que no obstante lo que establecen las condiciones generales de ja póliza, si durante la vigencia de este seguro se presenta modificaciones o cambios a las condiciones generales y anexos de la póliza, legalmente aprobados y siempre que se presenten en beneficio para el asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto para el Contrato en la Cláusula No 6 (Primas) de estas Condiciones Generales.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un Contrato o de rehabilitar un Contrato suspendido, si EL ASEGURADOR no rechaza la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles de haberla recibido.

La modificación de ja suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la empresa de seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte de EL ASEGURADO mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

CLÁUSULA 21: PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando, en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en los objetos asegurados por la presente póliza, existan uno o varios seguros distintos sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquier otra persona o personas, El ASEGURADOR solo viene obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

CLÁUSULA 22: PAGO DE INDEMNIZACIONES

Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente póliza El ASEGURADOR podrá:

- Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daño hayan ocurrido.
- Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento M siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
- Incautarse de cualquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquier otra forma.
- Vender cualquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos a El ASEGURADOR por este Artículo podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza, o en el caso de que ya se hubiera presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada. El ASEGURADOR no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado, por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de éstos poderes, ni disminuirán por ellos sus derechos o apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, El ASEGURADOR tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer en parte o en totalidad reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, y de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos puesta de acuerdo, si lo cree conveniente, con la o las demás Compañías aseguradoras. No se podrá exigir a El ASEGURADOR, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro, que los edificios que haya mandado a reparar o reedificar, ni que los objetos mobiliarios que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes M siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones; al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso El ASEGURADOR vendrá obligada a gastar en la reedificación, la reparación, o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Si El ASEGURADOR decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el asegurado, de su cuenta, tendrá obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades, así como cuantos otros datos que El ASEGURADOR juzgue necesarios. Cualquier acto que El ASEGURADOR pudiera ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios y objetos averiados o destruidos.

Cuando, a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás análogos, El ASEGURADOR se halle en la imposibilidad de hacer reparar lo asegurado por la presente Póliza, no vendrá obligada en ningún caso a pagar por dichos edificios, una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro, caso de haber podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.

CLÁUSULA 23: RECHAZO DEL SINIESTRO

EL ASEGURADO tiene derecho a ser notificado por escrito, de las causas de hecho y de derecho que a juicio de EL ASEGURADOR justifican el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actúase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de El ASEGURADOR o impiden o obstruyen a El ASEGURADOR en el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente Póliza. El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono a El ASEGURADOR de ninguna propiedad asegurada aun cuando El ASEGURADOR se hubiese posesionado o no de la misma.

En el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación, se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; si se emplearan medios o documentos engañosos o doloosos por el asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad; en el caso que El ASEGURADOR rechazara la reclamación de daños que se le hiciera, si no se entablara una acción o pleito en los tres meses siguientes al día de su negativa de admitir la reclamación, o al de la fecha del dictamen del o de los árbitros o del arbitro tercero, siempre que un arbitraje tuviera lugar con arreglo al tenor del Artículo 18 de estas Condiciones el Asegureo o sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

CLÁUSULA 24: AVISOS

Cualquier comunicación entre las partes, deberá hacerse por escrito, con acuse de recibo, bien a través del productor de seguros, si lo hubiera, o directamente por correo certificado, telegrama o télex dirigida al domicilio principal de EL ASEGURADOR o a la última dirección de EL ASEGURADO que figure en la Póliza, según sea el caso.

CLÁUSULA 25: DOMICILIO PROCESAL

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse del presente Contrato de Seguro, las partes eligen como domicilio procesal, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad indicada por EL ASEGURADO en la Solicitud, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

Fecha y Firma del Solicitante

Fecha y Firma del Corredor

PARA USO DE LA COMPAÑÍA

SOLICITUD DEBIDAMENTE LLENA

COPIA TARJETA DE IDENTIDAD

AVALÚO / INSPECCIÓN CASA DE HABITACIÓN

FIRMA DEL ASEGURADO

COPIA REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL (PERSONA JURIDICA)

¿Sugerencias? Si usted tiene sugerencias, quejas o inquietudes sobre el servicio de la Compañía de Seguros o de su intermediario, nos gustaría escucharlas y atenderlas. Puede comunicarnos al correo electrónico honduras.sugerencias@assanet.com o al teléfono (504) 2202-8300 en Tegucigalpa o al (504) 2556-5470 en San Pedro Sula con el Oficial de Atención al Cliente y con gusto le atenderemos con rapidez.

De acuerdo a la Resolución 1768/12-11-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la División de Protección al Usuario Financiero podrá ayudarle a resolver las reclamaciones que tenga con cualquier institución supervisada, si transcurridos 10 días después de la presentación de la reclamación la misma no ha sido atendida.

Esta institución financiera tiene Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas a disposición del usuario financiero que las solicite.